Ayuntamiento della Nuevecte y uno dEnero de
mil Setecientos Setenta y dos Se Juntaron a Cabildo
Ordinario los Señores D.n Fran.co Jacon y de Jaimar regidor
Decano y theniente de Corregr. desta Ciudad que sirve
de Justicia por ocupacion del Sor. Corregr
y del Señor Alcalde maior, D.n Ynes Mesia, D.n
Lorenzo Raso, D.n Juan Garcia Campero, D.n Juan Bapta
Seragale, D.n Isidoro Navarro, D.n Juan Vallejo, y D.n Anto
Garcia regr. y D.n Antonio Ximenez Arias Procurador
Conbidados Selebrando y Acordaron lo Siguiente
Oficio de Citas
Oneste Ayuntamiento Atento Hallarse Ausente de
Sala Capitular haver Citado para este Cavildo a los
los Caballeros regr. y Diputado del Comun que
han podido ser havidos, como tambien a los Sres
Cindicos Sral y Personero
Juntas
Vino en este Ayuntamto un papel del Illmo Sr.
Corregr. Justicia dcho del Contenido con el que acom
paña dos Semplares impresos y debaxo de Declara
de Nuevecte y tres, y treinta de Nobre del Año inmediat
pasado sobre los Articulos diez y Siete y Veinte y uno de la
real Ordenanza de tres de Nobre de mil Setecientos
Setenta para el reemplazo del Exercito, y para la exemp-
cion deste Servicio a los Fundidores de Letras, y Fabrican
tes de Naypes, y Naypes para las imprentas
debiendo ser Comprehendidos en el Alistamiento de
los reemplazos los Mozos que Sirvan en las Milicias
Urbanas; assi Mismo que pueda esta Ciudad instruirse
del quanto en ambos Expedientes se previene, y que
Sacandose Copia dellos, se devuelban a su Sr.
los Citados impresos; Entendido por esta Ciudad Acuer
da se guarde y Cumpla quanto se manda en las
referidas Reales Declaraciones que se devuelban
al Exmo Señor Governador Contestando de Su
Recivo, Sacando ante testimonio dellas para
Cuenta que Remitan
Cuenta del Mayor
Propios
Vio la Cuenta que rinde D.n
Juan del Campo Apoderado desta Ciudad en
la Corte de Sus Causadas en las Instancias reunio
y Pleito principiados y por fenecer desde Treinta y
uno de Diciembre de mil Setecientos Setenta hasta el
dia de Sufecha que es de Diez y Siete de Diciembre
del Año inmediato pasado; y la hijuela separada